



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, en los términos de las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, en la referida propuesta de punto de acuerdo se vertieron las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes.

1. La presidenta municipal de Celaya, Gto., mediante el oficio de fecha 4 de noviembre de 2019 solicitó al Congreso del Estado la práctica de una auditoría integral al organismo operador de agua, denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., (JUMAPA) respecto a los cinco ejercicios fiscales anteriores. Dicho escrito se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2019.

En el oficio de referencia la referida funcionaria manifestó que, al haber un cambio de Director General en la Junta Municipal de Agua Potable, el nuevo titular se dio a la tarea de revisar a detalle los diversos asuntos y trámites a cargo del citado organismo operador, detectándose diversas irregularidades en materia de obra pública contratada por el organismo, considerando que las mismas generan una afectación en la administración de los recursos públicos. Entre las irregularidades mencionadas en el oficio se encuentran las siguientes: a) Ejecución de conceptos de obra sin justificación técnica; b) Conceptos de obra estimados y autorizados que en realidad no fueron ejecutados; c) Conceptos fuera de catálogo solicitados sin tramitación y falta respuesta; d) Falta de aplicación de penalizaciones; e) Falta de pago de estimaciones; f) Falta de finiquitos; g) Falta de cierres administrativos; h) Ampliación de obras sin convenio; i) Pagos de obras ejecutadas en ejercicios anteriores sin reconocimiento contable del pasivo; j) Pagos de obras ejecutadas en ejercicios anteriores sin partida y suficiencia presupuestal respectiva; y k) Emisión de estados financieros que no reflejan la situación real de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Asimismo, se precisa que las obras en las que se detectaron las inconsistencias, son las siguientes:

Contrato	Objeto del contrato
JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01	Supervisión de 6 pozos nuevos profundidad 600 metros y 15 mantenimientos de pozos existentes
JUMAPA-CELAYA-OP-2017-85	Construcción de colector para las colonias Patria Nueva y Pedro María Anaya
JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88	Planta de tratamiento de aguas residuales comunidad de La Trinidad
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-008.	Supervisión externa de la obra: planta de tratamiento de aguas residuales comunidad La trinidad en el municipio de Celaya, Gto.
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-021	Perforación de pozo profundo para agua potable hasta 500 metros de profundidad y 14 pulgadas de diámetro de ademe, en el Fraccionamiento Mayorazgo.
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-023	Alivio pluvial comunidad San José el Nuevo (Camino Real)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contrato	Objeto del contrato
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040	Supervisión de 1 pozo nuevo profundidad 600 metros y 6 mantenimientos de los pozos existentes
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043	Rehabilitación de las redes de agua potable y drenaje sanitario de la calle Gregorio Gelaty, tramo: de la calle José Vasconcelos a la calle Gabriel Leyva colonia Girasoles, tercera sección
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-044	Alivio pluvial para la calle Mexicali sobre la calle Anastasio Bustamante (lado poniente) tramo: de la Avenida México-Japón a la calle Durango en la colonia Santa Rita
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-046	Bardas perimetrales en predios de pozos existentes (pozo Ciudad Industrial 2a, Pozo Independencia y Potabilizadora La Herradura)
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-049	Perforación de pozo profundo para agua potable hasta 500 metros de profundidad y 14 pulgadas de diámetro de ademe, en el Fraccionamiento Senda Real
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-050	Ampliación de la red de drenaje sanitario y agua potable en la salida a San Miguel de Allende, tramo: del Fraccionamiento Castela a 842.67 metros al sur
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055	Reubicación de la red de drenaje sanitario de la calle Monte Everest, tramo: de la calle Monte Balcanes a la calle Monte Tauro, colonia Arboledas segunda sección
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-056	Rehabilitación de las redes de drenaje sanitario de las calles Monte Albán tramo: de la calle Monte Tauro a la calle Monte Balcanes y de la calle Monte Balcanes tramo: de la calle Monte Albán a la calle Monte Edna, colonia Arboledas segunda sección
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-057	Colector pluvial colonia Álamos, tramo: de la calle Faisán a la carretera alterna a Villagrán
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario del andador Piñón, tramo: de la calle Bejuco a la calle Papiro, colonia Los Pinos
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-060	Ampliación de las redes de drenaje sanitario de la calle Francisco Villa, tramo de la calle Palma a la calle Independencia y de la calle Independencia, tramo de la calle Hidalgo 45 metros al poniente de la colonia Santos Degollado
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-062	Rehabilitación de las redes de drenaje sanitario de las calles Mezquite, tramo: de la calle Ceiba a la calle Abedul, del tramo: de la calle Nogal, tramo: de la calle Eucalipto a la calle Mezquite y de la calle Ceiba tramo: de la calle Mezquite a la calle Ébano, colonia Girasoles segunda sección



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contrato	Objeto del contrato
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-064	Ampliación de la red de drenaje sanitario de la calle Sabino y Ficus, tramo: de la calle Emiliano Zapata a la calle Ficus y de la calle Sabino a 25.50 metros al norte, colonia Cardel
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-065	Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la Avenida Lázaro Cárdenas, tramo: de la calle Noche Buena al Eje Juan Pablo II
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066	Rehabilitación de la red de agua potable en varias calles en la colonia FOVISSSTE
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070	Ampliación de la red de agua potable en la salida a San Miguel de Allende, tramo: de dren principal a autopista lado poniente
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071	Red de drenaje sanitario de la carretera libre Celaya-Salamanca tramo: de eje norponiente a motel Mónaco
JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072	Ampliación de las redes de agua potable y drenaje sanitario para Centro Logístico de Roque, tramo: de acceso a la comunidad de Roque a 500 metros al poniente

Al oficio de referencia se adjuntaron copias de los contratos de las obras antes especificadas.

2. En la reunión celebrada por esta Comisión el 20 de noviembre de 2019, se dio cuenta con el oficio de referencia y se requirió al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a la solicitud formulada por la presidenta municipal de Celaya, Gto.

3. El 20 de enero del año en curso, el Auditor Superior del Estado expuso a esta Comisión la ficha técnica elaborada respecto a la solicitud formulada por la presidenta municipal de Celaya, Gto. En virtud de lo cual se instruyó la elaboración de la presente propuesta en los términos expuestos por el Auditor Superior del Estado.

II. Consideraciones de la Comisión

Quiénes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, se determinó que respecto a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su momento, la Auditoría Superior del Estado realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en la cual se incluyó la revisión de la administración pública paramunicipal, en lo referente a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Dicho dictamen se aprobó por la pasada Legislatura el 15 de diciembre de 2016.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la auditoría solicitada a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, cabe destacar lo que establece el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

*«**Artículo 33.** No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.»*

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo también existe una imposibilidad jurídica para auditar los ejercicios 2013 y 2014.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., pero únicamente por lo que hace al periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2018, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicho organismo paramunicipal y que en el ejercicio de los recursos públicos se haya observado la legislación que los regula...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría integral a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.



La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de abril de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría integral materia del presente dictamen tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 1 de junio de 2020, se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, El 1 de diciembre de 2020 se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 18 de diciembre de 2020, se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, al cual se dio respuesta en fechas 26 de enero y 4 de febrero de 2021 por parte de la referida funcionaria municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 12 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 6 de abril de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el 8 de abril del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de egresos de los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 001_OP del informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, respecto al rubro de Ingresos se verificó que: la recaudación por servicios de agua potable se haya realizado en apego a las tarifas, tasas y bases establecidas en Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., vigente durante el periodo auditado; la tarifa para los usuarios clasificados como «*Industrial*» e «*Instituciones Oficiales*» por servicios de agua potable, se haya otorgado a los contribuyentes que hayan acreditado dicha situación; se ingresara y registrara contablemente la totalidad de los ingresos cobrados, en comparación con los servicios facturados; y que en los casos de adeudos por servicios de agua potable, se realizaran las gestiones de cobro para su recuperación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto al apartado de Egresos, se realizó lo siguiente: Se comprobó que en el pago de la deuda la amortización se registrara como una disminución al pasivo y los intereses, comisiones y demás gastos en una cuenta de gasto; se verificó que el número y denominación de plazas ejercidas se apegaran a las autorizadas en la plantilla de personal; se verificó que los pagos de sueldos se realizaran conforme a los montos autorizados en el tabulador autorizado, así como a la normativa vigente; se verificó que el cálculo de las liquidaciones se efectuara de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y normativa interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto; se verificó que se realizara la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios formulando sus programas anuales; se verificó que previo a los procesos de contratación de los bienes y servicios se contara con suficiencia presupuestal; se inspeccionó que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, o del municipio de Celaya, Gto., conforme a los expedientes solicitados al sujeto fiscalizado; se confirmó con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de los proveedores que suministraron los bienes y servicios, y que, de acuerdo a su situación fiscal, se encontraban afectos a esta obligación; se inspeccionó que exista evidencia de la solicitud de los bienes o servicios, así como su justificación y validación por parte de las áreas correspondientes; se inspeccionó que previo al inicio de los procedimientos de contratación se hayan garantizado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se verificó que los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, se apegaran a los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios establecidos por el Comité de Adquisiciones y Obra Pública de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto; se verificó que la selección de los proveedores de los bienes y prestadores de los servicios, derivado del procedimiento de adjudicación se apegara en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se verificó que los registros contables por los bienes y servicios adquiridos, se apegaran de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se inspeccionó que se hayan elaborado y suscrito los contratos correspondientes, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los prestadores de servicios; se inspeccionó que se entregaran por parte del proveedor y a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., las garantías de anticipo y de cumplimiento, en los términos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

establecidos en el contrato; se inspeccionó que las características de los bienes y servicios pactados en los contratos u órdenes de servicio o cotización se apeguen a los establecidos en las solicitudes de servicio; se inspeccionó con las áreas solicitantes de los bienes y servicios que estos se hayan recibido y que el pago a los proveedores corresponda con lo pactado en los contratos u órdenes de servicio o cotización; se inspeccionó que los bienes y servicios hayan sido recibidos en las fechas pactadas en el contrato u órdenes de servicio o cotización; se verificó con los proveedores que suministraron los bienes y servicios, las operaciones realizadas; se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o servicios; se verificó que los servicios por conceptos de obra pública, no sean tratados por el ente como servicios generales; se inspeccionó que los pagos estén autorizados por los funcionarios facultados para ello; y se inspeccionó que no existan pagos superiores a los pactados en los contratos y en su caso verificar su justificación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se desprende del informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 48 observaciones, de las cuales las cuales 3 se solventaron y 45 no fueron solventadas. De igual forma, se formularon 12 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 10 no se atendieron.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 019, 020, 027, 032, 033, 034, 036, 038, 039 y 045, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 036 y 045, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 018, correspondiente a Roberto Eduardo Muñoz Ávila – Servicios de Mantenimiento; 031, referido a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-09; y 037, relativo a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-81.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a mejores condiciones para la adquisición del bien denominado «*MODULO PARA ATENCIÓN*»; 003, relativo a determinación y reconocimiento contable de la depreciación; 004, referido a servicio de agua potable; 005, referente a plazas ejercidas; 006, correspondiente a complemento de sueldo; 007, relativo a prima vacacional; 008, referido a gratificación de fin de año; 009, referente a prima dominical; 010, correspondiente a indemnización por liquidación; 011, relativo a indemnización de veinte días por año laborado; 012, referido a premio de asistencia y puntualidad; 013, referente a registros contables *Ecosistema de Celaya S.A. de C.V.*; 014, correspondiente a mejores condiciones en adquisiciones de servicios; 015, relativo a registro contable proyectos de remodelación y ejecutivo; 016, referido a *Arquitectura Constructiva MADAI S.A. de C.V.* Proyectos de remodelación; 017, referente a Rubén Rivas Medina – Proyecto ejecutivo de sucursal Morelos; 019, correspondiente a Fernando Enrique León Arredondo – Limpieza del Dren Principal; 020, relativo a Grupo Constructor JAPAGUE S.A. de C.V. – Servicios de desazolve; 021, referido a obras presupuestadas; 022, referente a suficiencia presupuestal; 023, correspondiente a bitácora electrónica. Contrato CEA-APAUJUMAPA-CELAYA-OP-2016-071. (1 de 2); 024, relativo a entrega de los trabajos. Contrato CEA-APAUJUMAPA-CELAYA-OP-2016-071. (2 de 2); 025, referido a permisos de liberación de predios. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-79. (1 de 2); 026, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-79. (2 de 2); 027, correspondiente a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-95. (1 de 2); 028, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-95. (2 de 2); 029, referido a legislación aplicable. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 030, referente a expediente técnico. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (2 de 2); 032, correspondiente a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-15; 033, relativo a cantidades de obra. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-24; 034, referido a cantidades de obra contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-69. (1 de 2); 035, referente a bitácora de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-69. (2 de 2); 036, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-73; 038, relativo a precio unitario. Contrato jumapa-celaya-op-2017-88. (1 de 3); 039, referido a precio de mercado. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (2 de 3); 040, referente a periodos estimados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (3 de 3); 041, correspondiente a supervisor externo. Contratos JUMAPA-CELAYA-OP-2018-021 y JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 042, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2018-021. (2 de 2); 043, referido a expediente técnico. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040. (1 de 2); 044, referente a adjudicación de contrato. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040. (2 de 2); 045, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (1 de 2); 046, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (2 de 2); 047, referido a derecho de vía. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-050; y 048, referente a medio ambiente. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (1 de 2).

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 036 y 045, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 003, relativo a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (1 de 2); y 006, referido a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-057; y no se atendieron los numerales 001, referente a cartera vencida; 002, correspondiente a disposiciones sobre capacitación; 004, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (2 de 2); 005, referido a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-056; 007, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (2 de 2); 008, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066; 009, relativo a fianza de convenio. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070; 010, referido a cantidades de obra contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (1 de 2); 011, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (2 de 2); y 012, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a mejores condiciones para la adquisición del bien denominado «*MODULO PARA ATENCIÓN*»; 003, relativo a determinación y reconocimiento contable de la depreciación; 004, referido a servicio de agua potable; 005, referente a plazas ejercidas; 006, correspondiente a complemento de sueldo; 007, relativo a prima vacacional; 008, referido a gratificación de fin de año; 009, referente a prima dominical; 010, correspondiente a indemnización por liquidación; 011, relativo a indemnización de veinte días por año laborado; 012, referido a premio de asistencia y puntualidad; 014, referente a mejores condiciones en adquisiciones de servicios; 015, correspondiente a registro contable proyectos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

remodelación y ejecutivo; 016, relativo a *Arquitectura Constructiva MADAI S.A. de C.V.* Proyectos de remodelación; 017, referido a Rubén Rivas Medina – Proyecto ejecutivo de sucursal Morelos; 019, referente a Fernando Enrique León Arredondo – Limpieza del Dren Principal; 020, correspondiente a Grupo Constructor JAPAGUE S.A. de C.V. – Servicios de desazolve; 029, relativo a legislación aplicable. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 030, referido a expediente técnico. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (2 de 2); 036, referente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-73; 038, correspondiente a precio unitario. Contrato jumapa-celaya-op-2017-88. (1 de 3); 039, relativo a precio de mercado. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (2 de 3); 040, referido a periodos estimados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (3 de 3); 043, referente a expediente técnico. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040. (1 de 2); 045, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (1 de 2); y 046, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (2 de 2); así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 001, referido a cartera vencida; 002, referente a disposiciones sobre capacitación; 004, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (2 de 2); 005, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-056; 007, referido a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (2 de 2); 008, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066; 009, correspondiente a fianza de convenio. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070; 011, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (2 de 2); y 012, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 18 medios de prueba ofrecidos por la recurrente y se desecharon 3, al no tener el carácter de supervenientes. También se le tuvo a la recurrente por ofrecida la prueba de inspección.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo para resolver previsto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta veinticinco días hábiles, con el propósito de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas y las diligencias necesarias.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 6 de abril de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 005, 014, 015, 029, 030, 040, 043 y 046, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes, de acuerdo a los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 019 y 020, se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 036 y 045, se determinó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro de los importes observados. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 038 y 039, se concluyó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el complemento de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las recomendaciones establecidas en los numerales 001 y 002, se resolvió que los argumentos expuestos por la recurrente resultaron insuficientes para justificar la atención de las recomendaciones, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 004, 005, 007, 008, 009, 011 y 012, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el 8 de abril de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2020, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y de las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y al Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ma. del Rocío Jiménez

Diputada Claudia Silva Campos

Diputado José Luis Vázquez Cordero

Diputada Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, auditoría Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Información de Notificación: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210621103321460.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 03:59:09 p. m. - 21/06/2021 10:59:09 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

61-19-a6-fb-24-14-0c-cf-ce-a3-b4-71-ec-be-ce-36-7e-d5-55-e2-66-34-74-63-a9-2e-f9-23-82-03-b6-be-d5-7e-f1-0e-6c-1a-76-f8-57-01-4d-3e-bf-fa-2e-e2-74-65-b5-dd-fd-36-51-ce-2b-65-f1-a7-84-a1-52-ca-2c-56-5c-81-1f-e2-02-fc-cf-af-24-fd-2c-eb-47-f2-25-d7-85-52-88-4c-f6-0e-20-a6-be-be-b0-ac-74-04-9c-2a-ea-99-93-01-89-d5-45-00-3c-28-c4-bd-b4-f9-00-7d-c4-69-ab-c1-83-d2-14-c8-0e-be-5e-f6-f6-54-56-57-c8-39-b6-c9-6c-63-00-19-31-4b-d4-57-6b-a9-36-72-b0-dd-3f-c4-25-41-4b-49-39-3d-61-2e-80-93-f6-15-c9-78-f2-b0-e3-ea-11-4e-02-18-c4-b4-6a-fc-26-14-1f-f7-fd-3e-80-ef-7f-e3-bd-22-e2-fb-f4-cc-5f-f1-cf-f4-48-83-3e-bd-a7-4f-97-28-46-ec-1f-0c-d6-17-c7-3e-57-3b-2d-80-b3-95-bd-09-94-61-64-52-e3-13-05-b8-e8-1b-d4-14-f8-41-fd-02-2e-3f-6d-90-dc-56-ef-d1-ed-0c-fe-b9-2f-35-d2-23-fd-40-15-26

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:00:52 p. m. - 21/06/2021 11:00:52 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:00:52 p. m. - 21/06/2021 11:00:52 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637598700527753615

Datos Estampillados:

9T/6cWm+ydNepjZ++0ZJAh9I8Po=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252917421
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:00:58 p. m. - 21/06/2021 11:00:58 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:14:43 p. m. - 21/06/2021 11:14:43 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1c-2a-33-5d-bc-43-66-af-f3-f7-2b-d4-69-4e-be-9c-d1-9d-c1-a9-25-74-76-0f-f0-59-b2-33-44-8f-3d-ed-c4-d0-96-09-ff-8d-21-ec-f7-d2-5f-29-9a-80-c2-80-0d-05-12-de-7e-2e-60-21-b8-86-8d-78-e7-ad-cd-4d-2c-47-d7-d9-68-cf-56-08-5a-13-fd-c6-d5-ca-e2-6f-b9-9e-1a-62-0e-6c-28-c2-46-42-7d-23-0f-07-02-7e-e3-ff-52-60-f1-4c-f3-ec-96-8e-85-d4-81-51-ad-e9-c9-21-e5-b7-6c-8e-dd-02-1d-62-41-95-84-6f-71-d9-5a-48-7f-68-6c-2c-04-a4-9b-a5-9e-f6-cc-b0-6c-8e-85-8a-d2-44-e5-51-cf-bd-0b-b5-3c-79-f9-47-10-96-5c-f6-79-ec-45-a5-49-57-42-b3-94-d9-ad-b2-ee-a0-60-04-05-4f-49-0e-3d-82-7b-fe-34-89-24-21-06-f0-4a-de-d3-5a-b2-28-73-cc-52-f0-c9-81-ce-db-43-3f-28-2d-02-05-f1-60-0e-e4-34-ac-51-12-20-76-46-c8-a2-f9-0d-3a-a9-3a-fa-c3-8f-39-24-b5-1c-f9-94-e4-bf-20-95-02-3f-26-68-6d-56-6a-df-a7-89-8c-1f-cd

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:16:27 p. m. - 21/06/2021 11:16:27 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:16:27 p. m. - 21/06/2021 11:16:27 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598709874317611
Datos Estampillados: XY2DusiQwY+v8+yFe9FbAb1uknw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252921934
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:16:33 p. m. - 21/06/2021 11:16:33 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:26:23 p. m. - 21/06/2021 11:26:23 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

29-7f-6f-cf-92-d6-ad-11-c0-28-48-a0-e1-0a-a5-0d-a0-3b-e2-2c-af-ee-84-be-c9-95-fc-01-bd-9a-2e-69-90-a4-d7-d1-79-2d-83-0f-f9-5e-cd-20-ef-8d-b2-ce-84-29-cf-8a-33-67-37-6e-35-30-ea-6c-a3-11-09-31-84-eb-c0-49-83-95-67-12-b1-46-18-bf-fe-96-34-f5-d2-08-19-1b-41-52-67-b1-95-5a-8b-4e-9c-43-5e-90-2f-e9-c3-5a-5f-2d-23-cf-03-52-f1-23-24-58-c9-46-6b-48-13-54-00-fa-fa-9a-0d-e0-8b-b5-dc-71-0f-51-ab-23-c4-49-13-a1-0e-7e-4a-d4-52-cc-3c-23-ca-40-77-32-dd-8e-38-38-0e-b2-fa-30-08-d4-36-d6-f5-29-37-66-bb-c6-e8-bf-4b-49-26-75-a4-b2-48-71-51-6d-b1-d9-a9-2f-57-36-f3-93-f5-99-a1-06-a3-45-5f-88-2e-60-d2-a9-cd-9a-c7-77-10-bd-96-12-ad-0d-44-dd-12-9f-7d-22-1e-75-00-3a-ec-a1-da-f2-eb-db-7e-99-94-93-ce-4c-3b-a4-4a-bb-5d-8b-48-2f-40-b7-7c-8a-e8-2a-0d-55-03-a3-9b-7b-99-b1-1c-a6-f2-94-7f-e3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:28:06 p. m. - 21/06/2021 11:28:06 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:28:06 p. m. - 21/06/2021 11:28:06 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637598716869948198

Datos Estampillados: +QfKHKOSTNmQQPenDFspmgKbMqU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252922485

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:28:12 p. m. - 21/06/2021 11:28:12 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:11:36 p. m. - 21/06/2021 12:11:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
91-98-7a-f2-38-fc-05-a6-eb-cf-6e-d4-0a-66-f9-09-93-30-0a-5b-6c-8b-92-4b-c6-bf-26-2a-22-5b-c0-79-de-90-94-df-25-8c-87-e0-a6-0d-76-54-03-11-1c-bc-1c-eb-c5-d7-55-14-9f-b0-ab-48-56-c0-67-07-e8-fe-d3-1e-53-20-fd-46-90-96-ab-a9-54-f4-b8-d6-4a-b9-9c-fa-ff-37-98-0e-0c-61-c8-72-48-12-03-a5-31-92-e2-5b-5b-61-21-74-d5-af-f2-f3-11-aa-55-35-f1-fd-77-21-c0-b2-7d-58-d9-d0-7a-77-18-35-ec-89-c7-e1-ce-14-2c-c0-6e-88-4f-ba-07-b3-ce-eb-fc-cb-3c-30-20-c0-d6-24-d8-6c-9b-98-fa-5c-80-09-c7-ae-70-9d-5e-bc-4b-68-53-3a-58-91-1e-92-4d-29-a1-0e-4b-83-9b-70-61-f5-a9-49-1c-ef-44-cf-89-72-f8-6b-2d-f5-95-27-e7-57-b5-b7-99-5e-13-fa-81-aa-fd-58-2c-e6-0c-f4-4a-dd-7a-83-5f-bc-df-e0-bf-18-19-4a-4c-f5-35-e7-3f-25-b2-3f-84-11-46-84-73-60-b6-46-61-f0-66-17-41-5c-63-e0-4f-3f-21-82-eb-9c-86-f5-8e-da

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:13:19 p. m. - 21/06/2021 12:13:19 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:13:20 p. m. - 21/06/2021 12:13:20 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598744001990995
Datos Estampillados: V8drNSvHn+X1829LkTWk2mT6r0Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252936037
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:13:25 p. m. - 21/06/2021 12:13:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:46:37 p. m. - 21/06/2021 12:46:37 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 17-22-de-38-f4-2c-11-c9-2f-a0-d3-e6-94-7c-3b-b9-31-0b-eb-df-17-cf-8f-0f-ab-cc-7a-f0-8b-c9-65-0f-d5-a4-6e-a9-b4-ad-27-61-f0-7c-be-1d-d4-a6-1e-1d-70-4f-78-2b-80-60-bf-1a-77-63-76-ad-44-6c-8b-47-12-08-fa-70-a7-dc-8f-1b-d2-ce-fc-07-f7-db-c6-bf-24-70-08-c1-d2-df-15-28-e3-32-7c-eb-46-5f-f8-a1-72-f3-cc-b1-7d-bb-8b-ea-5e-d3-f2-29-52-39-ef-d4-48-e2-05-08-73-5f-a4-79-c8-e7-35-14-39-d3-2d-2b-08-7c-f6-c7-00-30-9b-b4-c7-fc-99-49-b5-ee-12-66-4e-c5-8d-a3-1d-a4-23-69-23-45-16-d0-b1-e4-55-ef-91-af-9d-15-58-b7-8c-35-1d-94-7a-c8-ba-4a-4e-f9-73-d9-e5-f3-2d-9b-88-45-49-3f-2b-09-92-93-b8-90-93-3f-5a-7d-50-28-35-6a-b9-7c-85-82-2d-4c-48-06-f7-c8-4d-8c-40-a4-4a-cb-8c-3e-30-87-f8-e5-0d-f2-b0-53-5e-c5-24-58-22-ff-ac-88-73-c9-61-1f-ec-b4-bc-95-4a-6e-b6-37-40-fb-1f-4b-5e-4a-70-12-43-a2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:48:20 p. m. - 21/06/2021 12:48:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:48:21 p. m. - 21/06/2021 12:48:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598765010739296
Datos Estampillados: JjcrUyTx90EJxNzd0xOWag/OcrY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252938728
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:48:26 p. m. - 21/06/2021 12:48:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:32:07 p. m. - 21/06/2021 02:32:07 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 7a-b9-e2-d5-58-ba-15-fb-cd-eb-74-fc-d9-10-18-10-14-e3-95-e5-79-a1-7a-02-45-d4-2d-1c-f9-e3-5e-4b-7d-75-de-2d-c6-a1-ea-da-eb-45-12-ef-85-3f-26-69-66-99-07-8f-2d-eb-62-b4-f5-18-3a-0c-2f-9b-11-c1-3a-05-7e-30-cf-04-d6-1e-9a-af-2d-0d-8d-2f-02-02-50-dd-f7-55-f1-16-bf-60-68-ff-82-92-51-f0-9e-e3-81-f5-ee-67-d3-bd-5c-36-d5-67-75-19-f6-27-ca-03-37-9e-69-d5-bb-bc-e2-53-0d-fc-a0-c0-f2-c5-0c-06-3d-a0-3c-90-e8-35-e5-31-0d-cb-28-0b-a6-0d-c2-0b-49-d0-27-89-e7-74-47-21-41-67-1a-f7-67-5f-ff-d9-3c-11-90-cf-e4-ff-99-a6-fb-8c-8a-5b-d7-bf-02-83-09-05-6a-35-8f-5d-0b-27-08-72-25-14-bf-b1-ef-85-79-69-ce-b2-ec-01-d0-bd-56-d4-0d-c5-dc-14-ff-d7-b9-98-ec-f0-0a-12-37-10-05-2b-dc-d6-8f-1c-e4-59-a6-73-8f-79-17-d6-48-0c-10-bc-6f-15-be-fe-e6-60-71-54-c5-cc-67-c2-12-93-40-35-42-10-6e-56-01-8c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:33:50 p. m. - 21/06/2021 02:33:50 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:33:51 p. m. - 21/06/2021 02:33:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598828313321347
Datos Estampillados: kMeoF2WAfCEAI9W4pKDImHF3zaQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252945682

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:33:56 p. m. - 21/06/2021 02:33:56 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
